N °467-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

Resolución Directoral

Ica 14 de Abril del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19-027357-001, que contiene la **solicitud de don ALEGRIA MAGNO CARLOS AUGUSTO,** solicitando el Reconocimiento y pago de Vacaciones Trucas, Informe Situacional N° 019-2020-HRI-ORRHH/USEEL, Informe Técnico N° 0115-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL e Informe Legal N° 046-2020-HRI-DE/AJ, Informe N° 064-2020-HRI-DA-ORRHH/URP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N°19-027357-001, de fecha 18 de diciembre del año 2019, presenta **don ALEGRIA MAGNO CARLOS AUGUSTO,** ex trabajador de esta entidad, donde solicita **el Reconocimiento y Pago de Vacaciones Truncas** que le corresponde de acuerdo a Ley.

Que según el **Informe Situacional N° 019-2020-HRI-ORRHH/U.SEEL**, de fecha 16 de enero del 2020, emitido por la responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: **a) don ALEGRIA MAGNO CARLOS AUGUSTO,** ingreso a laborar en esta institución a partir del 19 de setiembre del 2016, mediante Contrato Excepcional, según R.D. N° 353-2016-HRI/DE; **b) Cargo: Operador de Equipos Médicos I: Nivel STF;** bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**, d)** Ubicado Dto. de Enfermería, **e)** Que del 19 de setiembre del 2016, al 30 de noviembre del 2018, acumulo 02 año, 01 mes y 11 días.

Que de acuerdo a la **Informe N° 064-2020-HRI-DA/ORRHH-URP**; de fecha 11 de marzo del 2020, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RRHH; que, desde el 19 de setiembre del 2016, hasta el 30 de noviembre del año 2018, a favor de **don ALEGRIA MAGNO CARLOS AUGUSTO,** y de acuerdo al informe emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, donde presenta la Liquidación por el derecho a vacaciones truncas con la suma de S/ 3,478.79 Soles.

Que mediante **Informe Técnico N° 0115-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORR.HH/UBPYRL, de fecha 05 de febrero del 2020,** que conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24 Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones truncas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N ° 104°, "el servidor que cesa en el servicio antes de ser uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo acumulado como compensación vacacional en caso contrario dicha compensación será proporcionalmente al tiempo de trabajo por dozavas partes".

Que en el numeral 2.3), del **Informe Legal N°046-2020-HRI-DE/AJ**, **de fecha 17 de febrero del 2020,** el derecho de vacaciones se encuentra establecido en el artículo 25.- De la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan

...///

\\\...

por ley o por convenio, en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinado y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que conforme a la premisa legal vigente y por la cual se rige el administrado el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 24 Inc. d) Establece que el servicio público tiene la facultad de gozar anualmente de treinta días de vacaciones truncas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta dos periodos y concesión de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica.

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, de acuerdo al Cuadro de la liquidación para el Pago de vacaciones truncas, realizado por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, haciende al monto de S/ 3,478.79 Soles.

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° JEFA DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EDWIN R. MUÑOZ RAMOS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de **don ALEGRIA MAGNO CARLOS AUGUSTO**, quien solicita el Reconocimiento y Pago de Vacaciones Truncas. ----------

ARTICULO SEGUNDO. - **OTORGAR** por única vez, a **don ALEGRIA MAGNO CARLOS AUGUSTO,** el pago de Vacaciones Truncas, de acuerdo a la Liquidación Emitida por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto haciende el total a pagar de **S/ 3,478.79 (Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 79/100 Soles)**. ----------

ARTICULO TERCERO. - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.----------

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. ----------

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

RRV/DE.HRI
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH
AACG/J.UBPYRL

GOBIERNO REGIONAL ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575